

10.3 De 4 milímetros de espesor, de la P. E. 73.13.23.2.

10.3.1 Calidad A-310 S/UNE 36.080 78.

10.3.2 Calidad A-330 S/UNE 36.080 78.

10.3.3 Calidad A-450 S/UNE 36.080 78.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Vehículos «Nissan/Ebro Patrol» y sus versiones.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada vehículo exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades:

Mercancía	Cantidad a reponer	Subproductos	P. E.
	Kilogramos	Porcentaje	
1	22,90	40	73.03.20
2	98,20	30	73.03.20
3.1	11,80	42	76.01.31
3.2	23,70	42	76.01.31
3.3	7,10	42	76.01.31
3.4	7,00	42	76.01.31
4	71,10	4	73.03.49
5.1	1,10	27	73.03.49
5.2	2,40	33	73.03.49
5.3	25,50	32	73.03.49
5.4	1,10	36	73.03.49
6.1.1	2,40	33	73.03.49
6.1.2	9,60	35	73.03.49
6.1.3	43,00	30	73.03.49
6.2.1	3,30	40	73.03.49
6.2.2	3,00	40	73.03.49
6.2.3	5,20	38	73.03.49
6.2.4	12,20	40	73.03.49
6.2.5	24,80	40	73.03.49
6.3	3,30	28	73.03.49
7.1.1	2,40	32	73.03.49
7.1.2	3,80	32	73.03.49
7.1.3	9,10	31	73.03.49
7.1.4	12,60	31	73.03.49
7.1.5	12,20	31	73.03.49
7.2.1	2,50	32	73.03.49
7.2.2	2,70	32	73.03.49
7.2.3	2,50	32	73.03.49
7.3.1	6,50	31	73.03.49
7.3.2	6,30	31	73.03.49
8.1	1,80	43	73.03.49
8.2	5,30	39	73.03.49
8.3	20,40	40	73.03.49
8.4	11,70	40	73.03.49
9	13,90	18	73.03.49
10.1.1	19,10	15	73.03.49
10.1.2	15,50	15	73.03.49
10.2	69,30	15	73.03.49
10.3.1	0,70	14	73.03.49
10.3.2	2,90	15	73.03.49
10.3.3	2,30	17	73.03.49

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y al sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de septiembre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17326

ORDEN de 18 de junio de 1984 por la que se modifica a la Firma «Premo, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre, hilo de aluminio y chapa magnética y la exportación de diversas manufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Premo, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre, hilo de aluminio y chapa magnética, y la exportación de diversas manufacturas, autorizado por Orden ministerial de 21 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Premo, S. A.», con domicilio en Conchita Supervía, 13, Barcelona, y NIF A-08132003, en el sen-

tido de modificar los diámetros de las mercancías de importación 1 y 3, que quedarán como sigue:

1. Hilo trefilado de cobre (99 por 100 Cu), barnizado, grado 1, para bobinados, de la P. E. 85.23.05, de los siguientes diámetros:

- 1.1 De 0,04 a 0,12 milímetros.
- 1.2 De 0,12 a 0,20 milímetros.
- 1.3 De 0,20 a 0,30 milímetros.
- 1.4 De 0,30 a 0,60 milímetros.
- 1.5 De 0,60 a 0,90 milímetros.
- 1.6 De 0,90 a 3 milímetros.

3. Hilo trefilado de aluminio sin alear, esmaltado, grado 1, de la P. E. 76.02.95, de los siguientes diámetros:

- 3.1 De 0,40 a 0,95 milímetros.
- 3.2 De 1 a 3,1 milímetros.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de noviembre de 1983 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17327 *ORDEN de 19 de junio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Kolser, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aleación de zamack y poliestireno, y la exportación de diversas manufacturas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Kolser, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aleación de zamack y poliestireno, y la exportación de diversas manufacturas, autorizado por Ordenes de 7 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio).

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año a partir del 22 de junio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, a la firma «Kolser, S. A.», con domicilio en Reverendo Huguet, 40-42, Ferrerías (Menorca), y NIF A-67018870.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17328 *ORDEN de 19 de junio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Baga Industrial, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas acrílicas y de poliéster y la exportación de hilados de dichas fibras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Baga Industrial, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas, acrílicas y de poliéster y la exportación de hilados de dichas fibras,

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Baga Industrial, S. A.», con domicilio en Baga (Barcelona), carretera de Guardiola, Baga y número de identificación fiscal A.08.32819.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas de 2,3 y 6 deniers, de 60-80 milímetros de longitud de corte, brillante o semimate, rizado, crudo o teñido, P. E. 56.01.15.
2. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster de 1,5 y 3 deniers, de 40-60 milímetros de longitud de corte, brillante o semimate, rizado, crudo o teñido, P. E. 56.01.13.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Hilados de fibras sintéticas acrílicas.

- I.1 Acrílicas 85 por 100, P. E. 56.05.21.
- I.2 Acrílicas 100 por 100, P. E. 56.05.23.
- I.3 Acrílicas teñidas, PP. EE. 56.05.25 y 56.05.28.

II. Hilados de fibras sintéticas acrílico/poliéster, posición estadística 56.05.36.

III. Hilados de fibras sintéticas discontinuas de poliéster.

- III.1 Poliéster 85 por 100, P. E. 56.05.03.
- III.2 Poliéster 100 por 100, P. E. 56.05.05.
- III.3 Poliéster teñido, PP. EE. 56.05.07 y 56.05.09.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las fibras sintéticas de importación realmente contenidos en los hilados de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 107,53 kilogramos de dichas fibras.

b) Como porcentajes de pérdidas se consideran los siguientes:

El 3 por 100 en concepto de mermas y el 4 por 100 como subproductos, adeudables por las PP. EE. 56.03.15 (si provienen de la mercancía 1) ó 56.03.13 (si de la 2).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguen de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».